

# LA ARGUMENTACIÓN JUDICIAL COMO HERRAMIENTA DE PODER: ANÁLISIS ESTRUCTURADO DE SENTENCIAS DEL TEPJF Y SUS EFECTOS EN EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO

Judicial argumentation as a tool for power:  
A structured analysis of TEPJF rulings and their effects  
on Mexico's political system

Juan José Tena García<sup>1</sup>

Fecha de recepción: 21 de noviembre de 2025

Fecha de aceptación: 17 de marzo de 2026

**RESUMEN:** En las democracias contemporáneas, los tribunales electorales moldean las reglas del juego político mediante sentencias que trascienden el plano técnico-jurídico. Este artículo analiza 18 resoluciones paradigmáticas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondientes a los procesos federales de 2018, 2021 y 2024. Combinando teoría neoconstitucionalista y técnicas empíricas (tablas de frecuencia y AHP-Saaty), se demuestra que la *litis*, las pruebas y el método interpretativo no bastan para explicar el sentido final de los fallos: la motivación y los elementos subjetivos o extrajurídicos del juzgador representan conjuntamente 42% del peso total estimado en la decisión. Se concluye con propuestas normativas para acotar la discrecionalidad judicial sin menoscabar la seguridad jurídica.

<sup>1</sup> Maestro en Derecho Electoral por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Estudios Anticorrupción y Compliance por la International Anti-Corruption Academy y en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica por la Universidad de Alcalá de Henares. Es Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Es Doctorante en Derecho Electoral por la Escuela Judicial Electoral. Líneas de investigación: justicia y derecho electoral comparado, argumentación jurídica, transparencia, rendición de cuentas, compliance y ética pública. Contacto: [tenajuanjose@gmail.com](mailto:tenajuanjose@gmail.com).



La principal limitación del estudio es el tamaño acotado del *corpus* (18 sentencias) y la inevitable subjetividad en su elección, lo que abre la puerta a futuras investigaciones con muestras ampliadas y técnicas automatizadas.

*Palabras clave:* argumentación judicial, TEPJF, neoconstitucionalismo, ponderación, Proceso Analítico Jerárquico (AHP-Saaty), discrecionalidad judicial.

**ABSTRACT:** In contemporary democracies, electoral courts shape the rules of the political game through rulings that transcend purely technical-legal reasoning. This paper examines 18 landmark decisions of Mexico's Electoral Tribunal of the Federal Judiciary (TEPJF) from the 2018, 2021, and 2024 federal electoral cycles. Combining neo-constitutional theory with empirical techniques (frequency tables and the AHP-Saaty method), it shows that the legal issue in dispute, the evidence, and the interpretive method are not sufficient to explain the ultimate direction of the judgments: judicial reasoning and the adjudicator's subjective or extra-legal factors jointly account for 42% of the estimated total decisional weight. The paper concludes with normative proposals aimed at narrowing judicial discretion without undermining legal certainty.

The main limitation of the study is the relatively small corpus (18 rulings) and the inevitable subjectivity in their choice, which calls for further research with larger samples and automated techniques.

*Key words:* judicial argumentation, TEPJF, neo-constitutionalism, balancing, Analytic Hierarchy Process (AHP-Saaty), judicial discretion.

## 1. INTRODUCCIÓN

La investigación parte de la noción del derecho como fenómeno socialmente construido, que no puede reducirse a normas escritas ni a procedimientos formales. Las sentencias de los tribunales, especialmente en materia electoral, son actos institucionales cargados de significación política que no solo resuelven controversias, sino que

también reconfiguran relaciones de poder, redefinen las reglas del juego democrático y consolidan (o debilitan) la legitimidad institucional.

En las democracias contemporáneas, los tribunales electorales han dejado de ser simples aplicadores de la ley para convertirse en actores con capacidad de rediseñar las reglas del juego político. En México, esta transformación se aprecia con nitidez en el TEPJF, cuyas sentencias recientes han repercutido directamente en la conformación de mayorías legislativas, la elegibilidad de candidaturas y los incentivos de los partidos.

Entre 2018 y 2024, el TEPJF dictó resoluciones que modificaron la asignación de representación proporcional, flexibilizaron requisitos de reelección legislativa y redefinieron los alcances de la afiliación partidista efectiva. Tales pronunciamientos no solo interpretan la norma; la reescriben en la práctica y, con ello, producen efectos sustantivos sobre el equilibrio del sistema político mexicano (Oliveros, 2023, pp. 43-76).

Partiendo de esta constatación, el presente artículo se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿En qué medida la motivación y los elementos subjetivos o extrajurídicos del juzgador inciden en el sentido final de las sentencias del TEPJF, en comparación con la *litis*, las pruebas y el método interpretativo? Para responderla, se adopta un diseño metodológico mixto que combina el análisis doctrinal crítico con técnicas empíricas de medición: tablas de frecuencia y el Proceso Analítico Jerárquico (AHP) propuesto por Saaty (2008).

Desde el punto de vista teórico, el trabajo se enmarca en la corriente neoconstitucional, la cual concibe al juez como cocreador del derecho y no mero “boca de la ley” (Dworkin, 1977; Alexy, 2000). Dentro de esta perspectiva, la argumentación judicial cumple una función doble: controla racionalmente la decisión y, al mismo tiempo, la legitima frente a la opinión pública (Atienza, 2003). En materia electoral, dicha función cobra especial relevancia, pues cada sentencia impacta derechos políticos fundamentales y distribuciones de poder.

Empíricamente, se seleccionó un *corpus* de 18 sentencias paradigmáticas emitidas entre 2018 y 2024, vinculadas con los procesos electorales federales de 2018, 2021 y 2024. Cada fallo se descompuso en cinco

variables independientes: *litis*, pruebas, método interpretativo, motivación y elementos subjetivos o extrajurídicos del ponente, operacionalizadas conforme a una tabla de frecuencia. La variable dependiente es el sentido final de la resolución (confirmatoria, modificatoria, revocatoria o de desechamiento/improcedencia). El uso del AHP permite jerarquizar la influencia relativa de cada variable y, con ello, aislar el peso específico de la motivación y de los factores subjetivos.

La introducción se estructura en cuatro partes. Primero, se contextualiza la importancia del TEPJF dentro del proceso de judicialización de la política en México y se describen sus atribuciones clave. Segundo, se exponen los antecedentes doctrinales sobre argumentación judicial, con énfasis en la ponderación de principios y los debates sobre discrecionalidad. Tercero, se presenta la hipótesis principal: la motivación y los elementos subjetivos concentran una parte sustantiva del peso decisorio en las sentencias electorales. Por último, se ofrece una panorámica del contenido del artículo, que incluye: 1) un marco teórico que vincula la teoría de la argumentación con la justicia electoral; 2) una metodología que operacionaliza variables cualitativas en indicadores cuantitativos; 3) resultados que cuantifican el peso de cada variable y muestran ejemplos textuales de las sentencias; 4) una discusión sobre las implicaciones políticas y jurídicas de los hallazgos; y 5) conclusiones con propuestas normativas para transparentar la deliberación judicial.

Al visibilizar la dimensión subjetiva y discursiva de la argumentación judicial electoral y al mismo tiempo ofrecer un instrumento replicable para su medición, el artículo busca contribuir a la agenda de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales en dos sentidos. Por un lado, aporta evidencia empírica que cuestiona la presunción de neutralidad técnica de los jueces electorales. Por otro, propone mecanismos de rendición de cuentas —como audiencias públicas de deliberación y guías interpretativas vinculantes— que pueden equilibrar la flexibilidad hermenéutica con la seguridad jurídica. En suma, se busca demostrar que comprender la argumentación judicial no es un ejercicio puramente académico, sino una condición necesaria para fortalecer la legitimidad democrática del sistema político mexicano.

## 2. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Del positivismo al neoconstitucionalismo

Este trabajo parte de una concepción del derecho como fenómeno socialmente construido y no como un mero sistema de normas escritas o procedimientos formales. Desde esta perspectiva, las sentencias de los tribunales —en particular, en materia electoral— se conciben como actos institucionales cargados de significación política: además de resolver controversias concretas, reconfiguran relaciones de poder, redefinen reglas del juego democrático y contribuyen a consolidar o erosionar la legitimidad de las instituciones electorales.

Esta mirada se distancia del positivismo clásico y se acerca a una comprensión del tribunal electoral como un actor político-jurídico, cuyas decisiones están atravesadas por elementos ideológicos, contextuales y argumentativos. En materia electoral, ello implica asumir que la judicatura no solo aplica normas, sino que interviene activamente en la configuración del sistema de partidos, del diseño institucional y de los incentivos de los actores políticos.

El tránsito del positivismo jurídico al neoconstitucionalismo ha significado una profunda reconfiguración del papel del juez en los sistemas constitucionales contemporáneos. Bajo el paradigma positivista, dominante durante buena parte del siglo XX, el juez se concebía como “la boca que pronuncia las palabras de la ley”, expresión de Montesquieu que resumía la idea de neutralidad y subsunción estricta (Alexy, 2000). Esta visión presupone que la fuente exclusiva de validez normativa reside en la voluntad del legislador democráticamente investido, de modo que la función jurisdiccional se limita a aplicar la norma preexistente a los hechos del caso.

No obstante, la expansión de los derechos fundamentales y la constitucionalización del orden jurídico propiciaron un cambio de paradigma. El neoconstitucionalismo —cuyos referentes teóricos son

Ronald Dworkin, Robert Alexy y Luigi Ferrajoli— sostiene que la Constitución incorpora principios y valores con fuerza normativa directa (Dworkin, 1986; Alexy, 2009; Ferrajoli, 2007). Debido a su carácter abierto, su aplicación a casos concretos exige una labor de ponderación judicial, mediante la cual el juez concreta el alcance de tales principios frente a conflictos de derechos y tensiones institucionales.

En el ámbito electoral —donde cada fallo incide en la distribución del poder—, esta mutación adquiere especial relevancia. Por ejemplo, el TEPJF se ha erigido en un “legislador negativo y, en ocasiones, positivo” (Alexy, 2009, p. 225), pues no solo invalida normas, sino que desarrolla criterios que terminan sustituyendo la regulación legislativa. La sentencia SUP-REC-07/2018 ilustra el fenómeno: la Sala Superior amplió la noción de paridad hasta permitir listas con más de 50% de mujeres, construyendo un mandato de optimización donde la Constitución exigía solo igualdad formal. Este precedente demuestra cómo la ponderación de principios —en este caso, igualdad y representación efectiva— habilita al juez electoral para redefinir la arquitectura política.

Autores como Michele Taruffo y Jerzy Wróblewski advierten, sin embargo, sobre el riesgo de que la expansión interpretativa devenga en discrecionalidad. Taruffo (2003) subraya que la justificación racional debe anclar los principios a los hechos probados y a la coherencia sistémica, mientras que Wróblewski (1992) insiste en distinguir entre creación extraordinaria de derecho y aplicación regular. Ambos proponen criterios de racionalidad formal —coherencia, universalidad y control crítico— como límites a la creatividad judicial.

## 2.2. Argumentación judicial como legitimación pública y producción de efectos políticos

La argumentación judicial cumple una doble función: racionalizar la decisión y legitimar el ejercicio del poder. Atienza (2003) sostiene que la motivación no es una mera cortesía académica sino un requisito de legitimidad democrática, pues permite al público evaluar la corrección de la sentencia. Habermas (1996) agrega que, en un Estado de Derecho

deliberativo, la fuerza del mejor argumento sustituye a la autoridad de la imposición.

En el contexto electoral mexicano, la legitimación adquiere una dimensión política inmediata: las sentencias pueden alterar la asignación de curules, anular comicios o reconfigurar alianzas partidistas. El TEPJF ha desarrollado una retórica de “protección reforzada” de derechos político-electorales que justifica su intervención activa. Por ejemplo, en la SUP-REC-409/2019, la Sala Superior restringió el registro de partidos locales argumentando la necesidad de estabilidad sistémica, a pesar de la literalidad constitucional que garantiza la libertad de asociación política. La sentencia cita estándares internacionales, precedentes internos y principios de democracia sustantiva, construyendo un relato persuasivo que trasciende la sola exégesis normativa.

En este marco, la motivación judicial se convierte en una pieza central del análisis. Sin embargo, como advierte Taruffo (2006), se trata de un concepto “problemático”, cuya naturaleza no ha sido definida de manera exhaustiva por la doctrina ni por la legislación. Buena parte de la teoría y de la jurisprudencia se ha acercado a la motivación de forma negativa, definiéndola por exclusión como “algo de contenido móvil” o bien, como la simple “expresión de los motivos o razones del decidir”, fórmulas vagamente tautológicas que dicen poco sobre su estructura y funciones (Taruffo, 2006).

Frente a esa vaguedad, Taruffo (2006) retoma una conocida observación de Calamandrei para sostener que la motivación no es la reproducción fiel del itinerario lógico-psicológico que condujo al juez a su decisión, sino más bien la “apología” que el juez elabora a posteriori para justificar el resultado (Taruffo, 2006). Ello sugiere que decisión y motivación no coinciden: la segunda es un producto autónomo, construido bajo reglas institucionales, que debe analizarse por su estructura argumentativa y no como espejo del proceso mental interno del juzgador.

Esta crítica se conecta con la insuficiencia del silogismo judicial decimonónico en el que la motivación aparecía como el desarrollo lógico inevitable de la subsunción de un hecho (premisa menor) bajo

una norma (premisa mayor). El modelo silogista niega, en los hechos, el espacio para realizar los valores que guían la interpretación judicial y desconoce el peso de factores extralógicos en la formación de la decisión (Taruffo, 2006). De ahí que el realismo jurídico y las teorías contemporáneas de la argumentación hayan subrayado la necesidad de incorporar explícitamente esos elementos en el análisis de la motivación.

Taruffo (2003) advierte que, en tales casos, la motivación se convierte en un discurso persuasivo orientado no solo a la comunidad jurídica sino a la opinión pública. Wróblewski (1992) utiliza la noción de “justificación externa” para referir las razones que el juez ofrece al sistema político y a la sociedad; estas razones pueden incorporar consideraciones de oportunidad, legitimidad o conveniencia, susceptibles de evaluación empírica. El presente estudio adopta esta perspectiva y somete a prueba la hipótesis de que la argumentación del TEPJF funciona, a la vez, como un instrumento en el que pueden advertirse factores subjetivos con efectos políticos.

### 2.3. Límites doctrinales y empíricos

La literatura doctrinal sobre neoconstitucionalismo ha sido acusada de subestimar los peligros del activismo judicial (Gargarella, 2014). Si el juez puede ponderar principios discrecionalmente, ¿qué mecanismos previenen la imposición de preferencias personales? Ferrajoli (2007) responde con la teoría de la garantía: la supremacía normativa de la Constitución debe equilibrarse con reglas procesales que aseguren la interdicción de la arbitrariedad. Sin embargo, dichos contrapesos resultan insuficientes cuando el propio tribunal es la instancia última de control.

En el plano empírico, los estudios sobre sentencias electorales mexicanas siguen siendo limitados. Magar (2021) analiza la estrategia de voto en las Salas Regionales, pero no aborda la estructura argumentativa. Otros trabajos reconstruyen el uso de métodos y argumentos interpretativos por la Sala Superior (Ezquiaga, 2006); además, iniciativas institucionales han comenzado a aplicar técnicas de Procesamiento de Lenguaje



Natural (PLN/IA), para explorar grandes *corpus* de resoluciones como la asistente virtual del TEPJF “Alfonsina” (TEPJF, s. f.).

Destacan los sólidos estudios en minería de argumentos y predicción de resultados en cortes superiores (de Habernal *et al.*, 2022), que ofrecen insumos metodológicos para el estudio de la ponderación y la incidencia decisoria, lo cual permite la identificación, clasificación y análisis de argumentos en el discurso jurídico. Sin embargo, el mismo estudio destaca la importante discrepancia entre la forma en que los investigadores del PLN modelan y anotan los argumentos en las sentencias judiciales y la forma en que los expertos legales comprenden y analizan la argumentación jurídica. Si bien los enfoques computacionales suelen simplificar los argumentos en premisas y afirmaciones genéricas, los argumentos en la investigación jurídica suelen presentar una tipología muy diversa.

Así, siguen siendo escasos los estudios que cuantifiquen la incidencia decisoria de categorías como “principios” o “proporcionalidad” (González, 2014). Esta laguna metodológica justifica el enfoque mixto adoptado aquí: cuantificar la influencia de cinco variables (*litis*, pruebas, método interpretativo, motivación y subjetividad) mediante el AHP (Saaty, 2008).

Al integrar la crítica doctrinal con la evidencia empírica, se busca ofrecer una visión equilibrada: reconocer la necesaria creatividad del juez constitucional sin perder de vista los riesgos de discrecionalidad. El apartado empírico de este artículo pretende aportar datos que nutran el debate teórico y permitan formular propuestas de reforma, como audiencias públicas de deliberación y guías interpretativas que acoten la ponderación.

## 2.4. Del juez electoral como actor político-jurídico

La literatura neoconstitucional (Dworkin, 1986; Atienza, 2003) sostiene que el juez ya no es solo la “boca de la ley”, sino un coproductor de políticas públicas. En materia electoral —donde cada fallo incide en reglas de representación—, esta idea cobra especial fuerza. El TEPJF se convier-

te en un “legislador negativo y ocasionalmente positivo” (Alexy, 2009), capaz de rediseñar los parámetros de la competencia política mediante criterios jurisprudenciales que trascienden la mera exégesis normativa.

Ejemplo de ello es la resolución SUP-REC-07/2018, en la que la Sala Superior amplió la noción de paridad hasta permitir listas con más de 50% de mujeres, construyendo un “mandato de optimización” donde la norma solo exigía igualdad formal. La sentencia argumenta que la paridad de género no se satisface con una distribución exacta 50/50, sino que debe interpretarse como un principio abierto a la expansión progresiva de los derechos político-electorales de las mujeres. Este razonamiento ilustra la capacidad del tribunal para ejercer una función normativa positiva, al insertar un criterio de maximización que no se desprende directamente del texto constitucional.

Desde la perspectiva de Taruffo (2003), esta facultad creadora debe sujetarse a estándares de racionalidad argumentativa, pues de lo contrario corre el riesgo de derivar en voluntarismo judicial. Wróblewski (1992), por su parte, distingue entre “creación extraordinaria” y “aplicación regular” de derecho, subrayando que la primera debe justificarse mediante razones externas verificables. El reto, por tanto, consiste en compatibilizar el rol del juez como garante de la evolución democrática con la exigencia de certeza y previsibilidad inherente al principio de seguridad jurídica.

Así, el juez tiene el deber de motivar no solo como una exigencia técnica del proceso, sino como una pieza clave del constitucionalismo democrático. Ello responde a una idea de derecho que, como ha señalado Atienza (1999), se integra cada vez más en el modelo democrático como un método para consolidar valores públicos y exigir que los órganos del Estado funden racionalmente sus decisiones, bajo formas de razonamiento práctico y no de mera subsunción formal (Atienza, 1999).

La motivación cumple entonces una doble función: por un lado, expresa la relación entre poderes públicos y ciudadanía en términos de rendición de cuentas; por otro, salvaguarda la transparencia de las decisiones al permitir su control y crítica pública (Ezquiaga, 2011). De particular

interés para el ámbito electoral es la distinción entre el valor político de la verdad —como garantía de que la información sobre el ejercicio del poder sea veraz, accesible y no sujeta a controles arbitrarios— y el valor jurídico de la verdad, ligado a la corrección del razonamiento judicial (Ezquiaga, 2011).

Desde esta óptica, la obligación de motivar se inscribe como una exigencia verificable, controlable y útil: lo relevante no es que el juez exteriorice un supuesto “proceso mental interno”, sino que construya argumentos que permitan reconstruir y evaluar las elecciones que lo llevaron a su decisión (Ezquiaga, 2011). En el campo electoral, donde las sentencias inciden directamente en la expresión de la voluntad ciudadana, ese estándar reforzado de motivación resulta indispensable para sostener la legitimidad democrática del sistema y para evitar que el juez se convierta en un actor político cuyas decisiones aparezcan influidas por elementos subjetivos o extrajurídicos.

Sobre esta base teórica, el siguiente apartado presenta el modelo empírico que operacionaliza la motivación como variable medible.

### 3. METODOLOGÍA

#### 3.1. Diseño mixto

Para efectos analíticos, conviene adoptar un modelo que distinga entre los distintos planos de la decisión judicial. Siguiendo a Taruffo (2003), puede separarse: i) el procedimiento mediante el cual se arriba a la decisión; ii) el resultado del razonamiento decisorio, expresado en la parte resolutive; y iii) la justificación, entendida como el conjunto de razones que sostienen ese resultado. Esta triple distinción permite estudiar la motivación como un producto argumentativo autónomo, sin reducirla al proceso psicológico del juzgador ni al mero enunciado dispositivo.

Así, la investigación adopta un diseño metodológico mixto que integra análisis doctrinal cualitativo y medición empírica cuantitativa. En la

primera fase se emplea la técnica de análisis de contenido para desagregar las sentencias en sus componentes normativos (premisas jurídicas, método interpretativo, motivos y parte resolutive). En la segunda fase se cuantifica la influencia de dichas variables mediante el AHP de Saaty, que permite ponderar juicios de preferencia y obtener pesos relativos consistentes. La triangulación de ambas técnicas refuerza la validez interna (coherencia de constructos) y la validez externa (aportación empírica replicable).

### 3.2. Variables y justificación

Sobre esta base, el presente artículo parte de la premisa de que la motivación judicial es observable y evaluable a través de dimensiones específicas. Ello justifica la operacionalización de la decisión en variables como *litis* (X1), pruebas (X2), método interpretativo (X3), motivación (X4) y elementos subjetivos o extrajurídicos (X5), que permiten pasar de un marco teórico general a un análisis empírico de las sentencias del TEPJF.

A partir de una tabla de frecuencia —entendida como una herramienta para ordenar los datos conforme a su recurrencia en la literatura y en las sentencias analizadas—, se definieron cinco variables independientes (X1-X5) y una variable dependiente (Y). Las variables capturan dimensiones normativas, argumentativas y subjetivas de la decisión judicial.

CUADRO 1. VARIABLES DEL MODELO ANALÍTICO

| Variable                              | Clave | Definición operacional                                                                                                                       | Justificación                                                                 |
|---------------------------------------|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Sentido de la resolución              | Y     | Confirmatoria, modificatoria, revocatoria o de desechamiento/improcedencia.                                                                  | Resultado final que se explica mediante el peso combinado de X1-X5.           |
| Litis                                 | X1    | Coherencia interna y externa, así como concreción del problema jurídico planteado.                                                           | Delimita el marco normativo aplicable y condiciona el análisis del tribunal.  |
| Pruebas                               | X2    | Calidad, suficiencia y relevancia de la prueba admitida. Sean directas o indirectas.                                                         | Instrumento para corroborar hechos controvertidos y sustentar la decisión.    |
| Método interpretativo                 | X3    | Enfoque literal, sistemático, funcional teleológico o ponderativo. Como control de la decisión judicial y aplicación del silogismo jurídico. | Revela el marco hermenéutico y la jerarquía de normas aplicadas.              |
| Motivación                            | X4    | Extensión, estructura y densidad argumentativa de la sentencia; razones explicativas o justificativas y uso del precedente.                  | Mide la profundidad justificativa de la sentencia y su potencial persuasivo.  |
| Elementos subjetivos o extrajurídicos | X5    | Valoraciones ideológicas, experiencias previas, énfasis discursivos o consideraciones sobre efectos institucionales.                         | Introduce factores no estrictamente jurídicos que pueden incidir en el fallo. |

Fuente: Elaboración propia a partir de Taruffo (2003 y 2006), Ezquiaga (2011) y Saaty (2008).

3.3. *Corpus* y periodo de estudio

El *corpus* está integrado por 18 sentencias paradigmáticas del TEPJF, seleccionadas con base en dos criterios: i) impacto doctrinal —creación, modificación o consolidación de criterios jurisprudenciales— y ii) relevancia pública —cobertura nacional y efectos políticos identificables—. Las resoluciones fueron emitidas entre 2018 y 2024, y se eligieron por su relación con los ciclos electorales federales de 2018, 2021 y 2024, por lo que el *corpus* incluye asuntos resueltos en años intermedios cuando estos prolongan o redefinen debates surgidos en tales ciclos.

CUADRO 2. SÍNTESIS DE SENTENCIAS ANALIZADAS

| Nº | Expediente        | Tema general                                        | Síntesis del asunto y decisión                                                                                                    |
|----|-------------------|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | SUP-REC-07/2018   | Paridad de género y listas pluris                   | Se discutió la integración de listas plurinominales con criterio de paridad; la sentencia revocó la determinación impugnada.      |
| 2  | SUP-RAP-53/2018   | Límites a partidos locales                          | Se analizó el alcance de los límites aplicables a partidos locales; la sentencia confirmó la resolución controvertida.            |
| 3  | SUP-REC-409/2019  | Límites temporales para constituir partidos locales | Se examinó la temporalidad para constituir partidos locales; la sentencia revocó la resolución impugnada.                         |
| 4  | SUP-JRC-30/2019   | Reasignación de votos nulos                         | Se discutió la reasignación de votos nulos en la elección correspondiente; la sentencia revocó la decisión previa.                |
| 5  | SUP-JDC-1573/2019 | Renovación dirigencia Morena                        | Se revisó la renovación de la dirigencia de Morena; la sentencia modificó la determinación controvertida.                         |
| 6  | SUP-REC-105/2020  | Sistemas normativos indígenas vs. plazo 90 días     | Se ponderó la tensión entre sistemas normativos indígenas y el plazo de 90 días; la sentencia modificó la resolución impugnada.   |
| 7  | SUP-REC-91/2020   | Violencia política de género                        | Se revisó la acreditación de violencia política de género y medidas de reparación; la sentencia modificó la resolución impugnada. |
| 8  | SUP-REC-91/2021   | Derecho a ser votado                                | Se planteó un problema vinculado con el derecho a ser votado; la demanda fue desechada.                                           |
| 9  | SUP-RAP-67/2021   | Acceso a la información                             | Se discutieron los alcances del acceso a la información en materia electoral; la demanda fue desechada.                           |

Fuente: Elaboración propia con base en el Seminario Judicial de la Federación (consultas realizadas en julio de 2025).

### 3.4. Procedimiento

El análisis se desarrolló en cinco fases secuenciales:

1. Codificación cualitativa: cada sentencia se codificó a partir de la presencia o ausencia de las variables X1-X5.
2. Tabla de frecuencia: se construyó una matriz (18×5) que registra la presencia de cada variable.
3. Matriz de comparaciones pareadas: mediante juicios expertos se evaluó la importancia relativa de cada variable para la decisión Y, generando una matriz 5×5 con valores de la escala fundamental de Saaty (1-9).
4. Cálculo de pesos: se derivaron los vectores propios y se obtuvo el peso global de cada variable. Se verificó la razón de consistencia (CR), que resultó 0.08 (< 0.10), lo cual indica coherencia en los juicios.
5. Triangulación: los resultados cuantitativos se contrastaron con un análisis doctrinal de la argumentación.

### 3.5. Discusión sobre la operacionalización y la matriz de comparación pareada

La operacionalización de variables cualitativas plantea desafíos inherentes a la subjetividad del codificador. En este estudio, la categoría “motivación” (X4) se definió a partir de tres indicadores: i) número de párrafos dedicados a justificar la decisión, ii) densidad de referencias normativas y iii) uso explícito de precedentes. Para minimizar el sesgo, se aplicó una regla de decisión dicotómica validada mediante prueba piloto sobre cinco sentencias. La consistencia intercodificador alcanzó un índice de Cohen  $\kappa = 0.82$ , considerado “excelente”.

En cuanto a la escala de importancia empleada en la matriz AHP, se recurrió a la escala fundamental de Saaty, que asigna valores de 1 (igual



importancia) a 9 (importancia extrema). La selección de los valores fue producto de un Delphi interno con tres expertos en justicia electoral. Cada experto asignó importancias relativas a las variables X1-X5. Los juicios discrepantes se resolvieron mediante la mediana, evitando la media aritmética para reducir la influencia de valores atípicos.

La derivación del vector propio se efectuó con el método de la media geométrica, debido a su simplicidad computacional y sólida fundamentación teórica. La razón de consistencia (CR) se calculó dividiendo el índice de consistencia (CI) entre el índice aleatorio (RI) para  $n = 5$ . El resultado ( $CR = 0.08$ ) está por debajo del umbral de 0.10 recomendado por Saaty (2008), lo que avala la coherencia interna de la matriz.

Pese a la robustez del método, subsisten dos limitaciones. Primero, la muestra de 18 sentencias es relativamente pequeña; estudios futuros podrían ampliar el *corpus* y aplicar técnicas de aprendizaje automático para el etiquetado masivo. Segundo, la ponderación es inevitablemente subjetiva. Aunque el CR bajo indica coherencia, no elimina el sesgo cognitivo. Se sugiere replicar el ejercicio con un panel más amplio y contrastar los resultados con métodos no paramétricos, como el análisis de concordancia de Kendall.

En términos de validez analítica, la matriz AHP aporta una herramienta para cuantificar variables cualitativas, facilitando comparaciones longitudinales y transversales entre tribunales. Esta contribución metodológica es especialmente valiosa en el ámbito del derecho electoral, donde la narrativa judicial tiende a escapar a la medición convencional. La hibridación de análisis doctrinal y AHP muestra que es posible superar la dicotomía entre lo “normativo” y lo “empírico”, generando indicadores replicables que enriquecen el debate académico y la formulación de política pública.

## 4. RESULTADOS

### 4.1. Frecuencia de variables

Sobre las 18 sentencias analizadas, la motivación (X4) y el método interpretativo (X3) aparecen en la totalidad de los casos. Los elementos subjetivos o extrajurídicos (X5) se identifican en 12 resoluciones (67%). La *litis* (X1) y las pruebas (X2) muestran una presencia alta, aunque con variación entre los expedientes de 2018 y 2024.

CUADRO 3. FRECUENCIA DE LAS VARIABLES ANALÍTICAS  
EN LAS SENTENCIAS ESTUDIADAS

| Variable                                 | Frecuencia absoluta | % sobre total |
|------------------------------------------|---------------------|---------------|
| X1 <i>Litis</i>                          | 16                  | 89%           |
| X2 Pruebas                               | 15                  | 83%           |
| X3 Interpretación                        | 18                  | 100%          |
| X4 Motivación                            | 18                  | 100%          |
| X5 Elementos subjetivos o extrajurídicos | 12                  | 67%           |

Fuente: Elaboración propia.

### 4.2. Pesos AHP

El AHP arrojó los pesos globales siguientes. La razón de consistencia (CR) fue 0.08, por debajo del umbral 0.10 recomendado, lo que indica coherencia interna de los juicios expertos. Consideradas conjuntamente, la motivación y los elementos subjetivos o extrajurídicos representan 0.42 del peso total estimado.

CUADRO 4. PESO GLOBAL DE LAS VARIABLES SEGÚN EL PROCESO  
ANALÍTICO JERÁRQUICO (AHP)

| Variable                                 | Peso global |
|------------------------------------------|-------------|
| X3 Interpretación                        | 0.27        |
| X4 Motivación                            | 0.25        |
| X1 <i>Litis</i>                          | 0.18        |
| X5 Elementos subjetivos o extrajurídicos | 0.17        |
| X2 Pruebas                               | 0.13        |

Fuente: Elaboración propia.

### 4.3. Hallazgos por temática

#### - Representación proporcional

En los expedientes SUP-RAP-53/2018 y SUP-REC-59/2024, la Sala Superior incidió en la distribución de cargos de representación proporcional mediante criterios orientados a reducir los “bonos de mayoría”. En este bloque temático, el método interpretativo adquirió una relevancia particular, con un peso de 0.32, pues el tribunal recurrió a una lectura extensiva del principio *pro homine* para justificar ajustes que no derivan de una interpretación estrictamente literal de la norma. En términos argumentativos, ambas resoluciones presentan la representación proporcional como un mecanismo destinado a maximizar el valor del voto ciudadano y a evitar distorsiones excesivas en la integración de los órganos de representación.

#### - Reección legislativa

En el expediente SUP-REC-91/2021, el tribunal flexibilizó los requisitos de separación del cargo para contender en reelección. En este tipo de asuntos, la motivación de la sentencia y los elementos subjetivos o extrajurídicos del juzgador concentraron conjuntamente 41% de la incidencia decisoria, lo cual sugiere que la justificación del fallo no descansó únicamente en la literalidad normativa. La argumentación enfatizó la continuidad de la representación y la necesidad de no sacrificar la equidad electoral, con lo

cual la permanencia en el cargo fue presentada como compatible con la competencia democrática siempre que no se acreditara una afectación desproporcionada a las condiciones de la contienda.

**- Afiliación partidista efectiva**

En el expediente SUP-JDC-84/2024, el tribunal robusteció los criterios sobre afiliación partidista efectiva y transfuguismo. En esta línea de casos, disminuyó el peso de las pruebas, que descendió a 0.08; mientras, aumentó la relevancia del método interpretativo y de la motivación, que en conjunto alcanzaron 55% de la influencia decisoria. Ello indica que la resolución se sostuvo menos en la controversia probatoria y más en la construcción argumentativa de los efectos que determinadas trayectorias partidistas pueden producir sobre la autenticidad de la representación y la coherencia del sistema electoral.

4.4. Ponderación jurisprudencial de la *litis* (X1)

La *litis* se presenta como factor decisorio relevante en 16 de las 18 sentencias. No obstante, su peso relativo es menor cuando el tribunal recurre a principios constitucionales para resolver. El cuadro siguiente muestra la distribución de sentencias según la relevancia de esta variable:

CUADRO 5. GRADO DE INFLUENCIA DE LA *LITIS* (X1) EN LAS SENTENCIAS ANALIZADAS

| Grado de influencia de X1 | Número de sentencias | Ejemplos de expedientes           |
|---------------------------|----------------------|-----------------------------------|
| Alta                      | 6                    | SUP-REC-409/2019 SUP-REC-105/2020 |
| Media                     | 7                    | SUP-REC-07/2018                   |
| Baja                      | 5                    | SUP-JDC-84/2024                   |

Fuente: Elaboración propia.

En los casos con alta influencia de la *litis*, la sentencia delimita con precisión el problema jurídico antes de acudir a principios abiertos. En el

expediente SUP-REC-409/2019, por ejemplo, la discusión se encuadra en los requisitos para el registro y en la estabilidad del sistema de partidos, de modo que la controversia queda acotada desde el inicio del razonamiento.

#### 4.5. Motivación y discurso de poder (X4)

La motivación judicial aparece en todos los casos y su densidad argumentativa —medida en párrafos dedicados a justificar la decisión— oscila entre 36 y 129 párrafos, con un promedio de 66. El siguiente cuadro presenta una muestra ilustrativa de expedientes con distinta extensión argumentativa:

CUADRO 6. DENSIDAD ARGUMENTATIVA DE LA MOTIVACIÓN EN EXPEDIENTES SELECCIONADOS

| Expediente                             | Párrafos de motivación | Tema                                                       |
|----------------------------------------|------------------------|------------------------------------------------------------|
| SUP-JRC-30/2019                        | 78                     | Reasignación de votos nulos                                |
| SUP-REC-322/2021                       | 129                    | Reelección municipal-límites                               |
| SUP-REC-1185/2024<br>(voto particular) | 38                     | Coaliciones, candidaturas comunes y transferencia de votos |
| SUP-REC-91/2020                        | 110                    | Violencia política de género                               |
| SUP-JDC-226/2023                       | 53                     | Violencia política de género                               |
| SUP-REC-59/2024                        | 36                     | Exclusión de perfiles                                      |
| SUP-RAP-12/2024                        | 43                     | Derecho de audiencia                                       |

Fuente: Elaboración propia.

Ejemplo de lenguaje enfático: SUP-REC-91/2020. En esta sentencia, la Sala Superior sostuvo que los actos de violencia basada en género suelen ocurrir en espacios privados y, por ello, no pueden someterse a un estándar imposible de prueba. Desde esa premisa, afirmó que el dicho de la víctima adquiere especial preponderancia cuando se valora en el contexto del resto de los hechos del caso y que, al estar involucrado un acto de discriminación, “opera la figura de la reversión de la carga de la prueba”. Esta construcción argumentativa evidencia una motivación reforzada y un lenguaje claramente persuasivo en materia probatoria.

## 4.6. Lectura transversal del *corpus* en cinco ejes

Con el fin de ordenar los hallazgos del *corpus*, los resultados se agrupan en cinco ejes de análisis que derivan de la metodología expuesta en los apartados previos y de la lectura integral de las 18 sentencias seleccionadas: i) la frecuencia y el peso relativo de las variables empleadas en el modelo; ii) los valores o principios que entran en tensión en cada caso; iii) el uso del precedente y el grado de estabilidad de los criterios jurisprudenciales; iv) las posibles implicaciones sistémicas de las resoluciones sobre la representación, la competencia política y los incentivos institucionales; y v) las diferencias observables entre la Sala Superior y las Salas Regionales en la forma de argumentar y resolver.

Estos ejes no constituyen categorías excluyentes ni distribuyen las sentencias en bloques cerrados; por el contrario, funcionan como dimensiones transversales de lectura, de modo que un mismo expediente puede ser relevante en más de uno de ellos. Por esta razón, las 18 resoluciones integran el análisis. En los apartados siguientes se destacan los ejemplos más representativos.

Bajo esta clave de lectura, el examen del *corpus* muestra, en primer término, que la eficacia democrática prevalece sobre la seguridad jurídica en 14 de las 18 sentencias. En segundo lugar, en materia de precedente, se identifican seis casos de relectura creativa y tres de apartamiento implícito respecto de criterios previos. En tercer término, las resoluciones analizadas sugieren posibles implicaciones sistémicas —particularmente en asuntos de representación proporcional y reelección—, aunque conviene precisar que aquí no se afirma una relación causal automática entre cada sentencia y un resultado político determinado, sino tendencias plausibles derivadas del razonamiento judicial y consistentes con la literatura especializada sobre judicialización electoral. Finalmente, al comparar la actuación de la Sala Superior con la de las Salas Regionales, se advierte una mayor disposición de la primera para redefinir criterios previos, incluso sin acudir a un procedimiento formal de unificación de criterios.

## 4.7. Valores en conflicto

Los principios de eficacia democrática y seguridad jurídica compiten en la mayoría de las sentencias. Cuando se trata de paridad de género o representación de minorías, el tribunal privilegia la eficacia democrática sobre la certeza jurídica.

## 4.8. Precedentes y estabilidad

El 88% de las sentencias cita precedente, pero en 40% de estos casos el precedente es reinterpretado. Ello revela una estabilidad flexible donde el tribunal invoca la jurisprudencia como recurso retórico más que vinculante.

## 4.9. Efectos sistémicos

Las resoluciones sobre representación proporcional redujeron la sobrerrepresentación partidista en 2018 y 2024, mientras que la flexibilización de la reelección elevó la tasa potencial de permanencia legislativa al 47%.

# 5. DISCUSIÓN

## 5.1. Implicaciones normativas

Los hallazgos del análisis empírico —en particular, la relevancia combinada de la motivación (X4) y de los elementos subjetivos o extrajurídicos (X5) en la ponderación decisoria— obligan a repensar los mecanismos de control sobre la actuación del TEPJF. Las siguientes propuestas se inscriben en la lógica de fortalecer la seguridad jurídica sin entorpecer la evolución democrática:

### - Audiencias públicas de deliberación

- Objetivo: transparentar los criterios de ponderación utilizados por los magistrados.

- Mecanismo: previo a la votación, cada sala debería abrir una sesión pública donde explique la relevancia otorgada a los principios en conflicto y reciba posiciones de *amicus curiae* (terceros interesados que aportan argumentos especializados al tribunal).

#### **- Guías de interpretación vinculantes**

- Objetivo: reducir la discrecionalidad al acotar el espectro interpretativo.
- Mecanismo: aprobación por mayoría calificada del pleno de guías temáticas (p. ej., representación proporcional, paridad, reelección) que definan estándares mínimos y criterios de ponderación.

#### **- Control parlamentario ex post**

- Objetivo: evaluar los efectos sistémicos de la jurisprudencia.
- Mecanismo: el TEPJF presentaría un informe anual ante la Comisión de Gobernación y la Comisión de Justicia del Congreso, analizando el impacto de sus resoluciones (ej. variación en la composición legislativa, reelección, disciplina partidista).

#### **- Mecanismo de precedentes contradictorios**

- Objetivo: evitar superación implícita de criterios sin deliberación amplia.
- Mecanismo: cuando una sala pretenda apartarse de un precedente, deberá convocar a pleno jurisdiccional o emitir un pleno contradictorio exprés.

Estas medidas, en conjunto, buscan equilibrar la flexibilidad interpretativa con la previsibilidad normativa, reforzando la legitimidad democrática del órgano jurisdiccional.

## **5.2. Consideraciones metodológicas**

Desde el punto de vista metodológico, el estudio muestra la utilidad de combinar análisis doctrinal y herramientas cuantitativas para examinar decisiones judiciales. El uso del AHP permitió ponderar



variables tradicionalmente cualitativas y contrastarlas con un ejercicio de codificación reproducible.

No obstante, el alcance del modelo es necesariamente acotado. La muestra de 18 sentencias, el componente experto de la matriz AHP y la necesidad de criterios interpretativos para codificar las variables aconsejan leer los resultados como una aproximación exploratoria, útil para futuros estudios comparados o para ampliaciones del *corpus* mediante técnicas automatizadas.

## 6. CONCLUSIONES

- La hipótesis central del estudio encuentra respaldo en los resultados obtenidos: la motivación y los elementos subjetivos o extrajurídicos del juzgador representan, en conjunto, una proporción relevante del peso decisorio, comparable e incluso superior a la atribuida a otras variables tradicionalmente consideradas centrales, como la *litis* o las pruebas. Este hallazgo sugiere que la argumentación del Tribunal Electoral no puede entenderse únicamente como un ejercicio de aplicación técnica de normas, sino también como un espacio en el que intervienen factores discursivos y valorativos con incidencia en la decisión final.
- La ponderación de principios —especialmente la prevalencia de la eficacia democrática y la igualdad sustantiva— ha permitido al TEPJF redefinir reglas de representación (p. ej., paridad expansiva, distribución de plurinominales) y flexibilizar requisitos de elegibilidad (p. ej., reelección legislativa y transfuguismo). Tales decisiones inciden directamente en el equilibrio partidista y la configuración del Congreso.
- La estabilidad jurisprudencial es “flexible”: aunque el 88% de los fallos cita precedente, el tribunal recurre a estrategias de relectura o superación implícita, lo que genera incertidumbre regulatoria. Se propone formalizar un mecanismo de precedentes contradictorios para garantizar coherencia.

## FUENTES CONSULTADAS

Alexy, Robert. 2000. *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Alexy, Robert. 2009. Legislador negativo y legislador positivo. En Bernal Pulido, C. (comp.). *Teoría y práctica del derecho constitucional*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Atienza, Manuel. 2003. *Las razones del derecho*. 2ª ed. Madrid: Trotta.

Atienza, Manuel. 1999. El Derecho como argumentación. *Isegoría*, 21, 37-47.

Dworkin, Ronald. 1986. *Law's Empire*. Cambridge: Harvard University Press.

Ezquiaga, Francisco. 2006. *La argumentación interpretativa en la justicia electoral mexicana*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ezquiaga, Francisco. 2011. *Argumentación e interpretación. La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho peruano*. Lima: Editora Jurídica Grijley.

Ferrajoli, Luigi. 2007. *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia*. Madrid: Trotta.

Gargarella, Roberto. 2014. *Latinoamérica: Constitución y democracia*. Buenos Aires: Siglo XXI.

González, Miguel. 2014. Proporcionalidad electoral y jurisprudencia en México. Breve Estudio. *Andamios*, 11. Ciudad de México.

Habermas, Jürgen. 1996. *Between Facts and Norms*. Cambridge: MIT Press.

Habernal, I. et al. 2022. *Mining legal arguments in court decisions*. Recuperado de <https://arxiv.org/abs/2208.06178>. Consultado el 10 de octubre de 2025.

Hernández, G. 2025. *Violencia digital en razón de género: Sentencias frente a su impacto político*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Magar, Eric. 2021. Strategic Voting in Mexican Electoral Courts. *Electoral Studies*, 72, 102-386.

Montesquieu, Charles Louis de Secondat. 2013. *Del espíritu de las leyes*. Ciudad de México: Porrúa.

Oliveros, José. 2023. Report on Abusive Judicial Review of Electoral Matters. *Mexican Law Review*, 16(1), 43-76.

Saaty, Thomas. 2008. Decision Making with the Analytic Hierarchy Process. *International Journal of Services Sciences*, 1(1), 83-98.

Taruffo, Michele. 2003. *El análisis de los hechos en el proceso civil*. Madrid: Marcial Pons.

Taruffo, Michele. 2006. *La motivación de la sentencia civil*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Wróblewski, Jerzy. 1992. *The Judicial Application of Law*. Dordrecht: Kluwer Academic Publishers.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. s. f. *Alfonsina. Asistente Virtual del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México: TEPJF. Recuperado de <https://sicje.te.gob.mx/Alfonsina/>. Consultado el 21 de noviembre de 2025.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2018-2024. Sentencias consultadas en el Semanario Judicial de la Federación (véase el Anexo estadístico y el Cuadro 7).

## ANEXO ESTADÍSTICO: FICHAS DE LAS 18 SENTENCIAS ANALIZADAS

CUADRO 7. FICHA INFORMATIVA DE LAS 18 SENTENCIAS ANALIZADAS

| N° | Expediente        | Fecha       | Ponente                    | Sentido  | URL SJF                                                                                                                                                                 |
|----|-------------------|-------------|----------------------------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | SUP-REC-07/2018   | 31-ene-2018 | Indalfier Infante Gonzales | Revoca   | <a href="https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0007-2018-">https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0007-2018-</a> |
| 2  | SUP-RAP-53/2018   | 18-abr-2018 | Mónica Aralí Soto Fregoso  | Confirma | <a href="https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-0053-2018-">https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-0053-2018-</a> |
| 3  | SUP-REC-409/2019  | 10-jul-2019 | Indalfier Infante Gonzales | Revoca   | <a href="https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0409-2019-">https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0409-2019-</a> |
| 4  | SUP-JRC-30/2019   | 28-ago-2019 | Reyes Rodríguez Mondragón  | Revoca   | <a href="https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JRC-0030-2019.pdf">https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JRC-0030-2019.pdf</a>     |
| 5  | SUP-JDC-1573/2019 | 20-ago-2020 | Felipe de la Mata Pizaña   | Modifica | <a href="https://www.te.gob.mx/blog/delamata/media/pdf/ed2d037dc8483ff.pdf">https://www.te.gob.mx/blog/delamata/media/pdf/ed2d037dc8483ff.pdf</a>                       |
| 6  | SUP-REC-105/2020  | 20-ago-2020 | Felipe de la Mata Pizaña   | Modifica | <a href="https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0105-2020-">https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0105-2020-</a> |
| 7  | SUP-REC-91/2021   | 24-feb-2021 | Reyes Rodríguez Mondragón  | Desecha  | <a href="https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0091-2021-">https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0091-2021-</a> |
| 8  | SUP-REC-322/2021  | 12-may-2021 | Reyes Rodríguez Mondragón  | Confirma | <a href="https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0322-2021.pdf">https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0322-2021.pdf</a>     |
| 9  | SUP-RAP-67/2021   | 31-mar-2021 | Felipe de la Mata Pizaña   | Desecha  | <a href="https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-0067-2021-">https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-0067-2021-</a> |

| Nº | Expediente        | Fecha       | Ponente                                                                             | Sentido  | URL SJF                                                                                                                                                                 |
|----|-------------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 10 | SUP-REC-268/2021  | 27-abr-2021 | Mónica Aralí Soto Fregoso                                                           | Desccha  | <a href="https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0268-2021-">https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0268-2021-</a> |
| 11 | SUP-JDC-51/2022   | 16-feb-2022 | Felipe Alfredo Fuentes Ba-<br>rrera                                                 | Desccha  | <a href="https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0051-2022-">https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0051-2022-</a> |
| 12 | SUP-REC-73/2022   | 16-feb-2022 | Felipe de la Mata Pizaña                                                            | Desccha  | <a href="https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0073-2022-">https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0073-2022-</a> |
| 13 | SUP-JDC-226/2023  | 27-dic-2023 | Janine M. Orálora Malas-<br>sis (engrose a cargo de Mó-<br>nica Aralí Soto Fregoso) | Confirma | <a href="https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-226-2023">https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-226-2023</a>     |
| 14 | SUP-REC-91/2020   | 29-jul-2020 | Felipe de la Mata Pizaña                                                            | Modifica | <a href="https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-91-2020">https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-91-2020</a>       |
| 15 | SUP-REC-59/2024   | 03-abr-2024 | Reyes Rodríguez Mondra-<br>gón                                                      | Revoca   | <a href="https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0059-2024-">https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0059-2024-</a> |
| 16 | SUP-REC-1185/2024 | 21-ago-2024 | Felipe de la Mata Pizaña                                                            | Desccha  | <a href="https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-1185-2024">https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-1185-2024</a>   |
| 17 | SUP-JDC-84/2024   | 18-abr-2024 | Reyes Rodríguez Mondra-<br>gón                                                      | Revoca   | <a href="https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0084-2024-">https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0084-2024-</a> |
| 18 | SUP-RAP-12/2024   | 31-ene-2024 | Mónica Aralí Soto Fregoso                                                           | Revoca   | <a href="https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-0012-2024-">https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-0012-2024-</a> |

Fuente: Elaboración propia con base en el Semanario Judicial de la Federación (consultas realizadas en julio de 2025).